



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

C. Juan Carlos Consuelos Urióstegui
Representante Legal de Sonigas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora 09/DMA0340/04/21

Expediente: 31YU2021G0019

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCG), presentado por el C. Juan Carlos Consuelos Urióstegui, representante legal de la empresa Sonigas, S.A. de C.V., en adelante el Regulado, para el proyecto denominado "Planta de Distribución de Gas L.P., Valladolid, Yucatán", en lo sucesivo el Proyecto, con ubicación en el predio con el Número de Tablaje Catastral 12967, Periférico Noreste, C.P. 97782, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, y

RESULTANDO:

- 1. Que mediante el escrito sin número de fecha 26 de mayo de 2017, el Regulado presentó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 02 de junio del mismo año, la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 0.7666 hectáreas para el desarrollo del Proyecto, quedando registrado con el número de bitácora 09/DSA0002/06/17, el cual fue autorizado mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGCG/0896/2018 del 25 de enero de 2018.
2. Que mediante el escrito sin número de fecha 26 de mayo de 2017, el Regulado presentó ante esta AGENCIA el 02 de junio del mismo año, la MIA-P y el ERA del Proyecto para su evaluación y autorización, quedando registrado bajo el expediente 31YU2017G0020 y número de bitácora 09/DMA0023/06/17, del que se generó la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGCG/4253/2018 del 10 de abril de 2018.
3. Que mediante el escrito sin número de fecha 04 de diciembre de 2020, el Regulado presentó ante esta AGENCIA el 10 de diciembre del mismo año, la solicitud de modificación del Proyecto autorizado, quedando registrada con el número de bitácora 09/DGA0289/12/20, la cual fue negada mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGCG/12865/2020 del 18 de diciembre de 2020, toda vez que el Regulado pretendía aumentar su capacidad de almacenamiento, por medio de la sustitución de un tanque de





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

76,000 litros por un tanque de 150,000 litros de Gas L.P., lo que convertía su actividad en una altamente riesgosa, y por lo tanto las condiciones originales de evaluación serían modificadas en su totalidad.

4. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC/5S.2.1/GLPPLA/YUC/01-7463/2019** de fecha 01 de octubre de 2019, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**) de esta **AGENCIA**, ordenó realizar una visita de inspección a la empresa denominada **Sonigas, S.A. de C.V.**, con ubicación en el predio con el Número de Tablaje Catastral 12967, Periférico Noreste, C.P. 97782, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán.
5. Que el 09 de octubre de 2019 se llevó a cabo la visita de inspección al **Regulado**, ordenada mediante el oficio **ASEA/USIVI/DGSIVC/5S.2.1/GLPPLA/YUC/01-7463/2019** de fecha 01 de octubre de 2019, durante la cual se constató que el **Regulado** ya había retirado el tanque de 76,000 litros que había sido autorizado mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGCC/4253/2018** del 10 de abril de 2018, y en su lugar, se encontró instalado un tanque de almacenamiento horizontal a la intemperie de 150,000 litros al 100% de agua para Gas L.P., sin contar con una autorización en materia de impacto ambiental que lo avalara, así mismo, se constató que se contaba con básculas y recipientes portátiles que son llenados en el interior de la Planta de Almacenamiento de Gas L.P.
6. Que, derivado de lo anterior, la **DGSIVC** inició el procedimiento administrativo derivado del hallazgo localizado durante la visita de inspección, quedando registrado mediante el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** con el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC/5S.2.1/0061/2020** de fecha 14 de enero de 2020.
7. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIV/DGSIVC-AL/1260/2020** de fecha 19 de marzo de 2020, la **DGSIVC** emitió la Resolución del Procedimiento Administrativo, en cuyo **CONSIDERANDO V** ordenó como **Medida de Urgente Aplicación** ingresar a esta **AGENCIA** la documentación necesaria para el análisis y evaluación de la **MIA-P** para el **Proyecto**, así mismo, en el **CONSIDERANDO VII** se estableció una sanción económica de 54,500.00 pesos (cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100).
8. Que el 29 de abril de 2021, ingresó en la **AGENCIA**, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2021G0019** y número de bitácora **09/DMA0340/04/21**.
9. Que el 06 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/18/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de abril al 04 de mayo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

- 10. Que el 12 de mayo de 2021, el **Regulado** ingresó el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, integró el periódico "**Por Esto**", del día 06 de mayo de 2021, en el cual, en la **página 13**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, quedando registrado bajo el número de folio **064832/05/21**.
- 11. Que el 14 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGCC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- 12. Que el 20 de mayo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/18/2021** de la Gaceta Ecológica del 06 de mayo de 2021, durante el periodo del 07 al 20 de mayo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- 13. Que esta **DGCC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGCC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos D) fracción VIII y O) del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

#### Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

#### Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación una descripción del **Proyecto**. En ese sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., a través de auto tanques y el llenado parcial o total de recipientes portátiles, la cual, cuenta con una capacidad de almacenamiento de **150,000 litros** agua contenidos en un tanque horizontal a la intemperie.

El **Proyecto** se localiza en un predio con superficie total de **7,666.00 m<sup>2</sup>**, de los cuales, el 100% es utilizado para la operación del mismo, distribuidos de la siguiente forma:



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

Descripción de las áreas	Superficie (m <sup>2</sup> )
Zona de almacenamiento (incluye toma de carburación de autoconsumo y tomas de suministro).	416.874
Tomas de recepción.	25.000
Área de muelle de llenado (incluye zona de carga y descarga de recipientes transportables)	107.200
Área administrativa (archivo, oficina, comedor, caja, W.C., ventas, recepción, almacén, gerencia y sala de juntas)	193.068
Servicios sanitarios para el personal de la planta	57.715
Cuarto de tablero eléctrico	15.000
Cisterna de agua y equipo contra incendio	22.500
Cisterna de agua para abastecimiento de servicios sanitarios y servicios generales	35.000
Bodegas	29.500
Taller mecánico automotriz	56.000
Área de lavado automotriz	56.000
Taller de mantenimiento de recipientes transportables	24.000
Zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados	16.000
Vigilancia y W.C.	13.000
Estacionamiento de personal de oficinas	50.000
Fosa séptica	10.000
Estacionamiento de flotilla	263.200
Área de circulación	5609.943
Área de accesos y guardarraya	666.000
<b>Superficie Total de la Planta</b>	<b>7,666.000 m<sup>2</sup></b>

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

Vértice	Universal Transversa de Mercator (Datum WS84, Zona 16N)	
	X	Y
1	377676.02	- 2291719.41
2	377739.02	- 2292073.97
3	377660.82	- 2292136.16
4	377597.81	- 2291781.75



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

El **Regulado** en la página 15 del Capítulo II de la **MIA-P** indica que requiere de plazo **indefinido** para el desarrollo de las etapas de operación y mantenimiento, asimismo, de la página 16 a la 32 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., y que se ubica en el Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 7 fracción LXXL y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5 incisos D) fracción VIII y O) del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), de algún sitio **RAMISAR**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectada por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) Que de conformidad con la información proporcionada por el **Regulado** en la **página 53** del Capítulo III de la **MIA-P**, la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio del **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

Table with 3 columns: Región Ecológica, Unidad Ambiental Biofísica, Localización. Rows include data for region 17.33, surface area, population, environmental policy, and development strategies.

Al respecto, el Regulado realizó la vinculación con cada una de las estrategias sectoriales de la página 03 a la 11 del Capítulo III de la MIA-P.

d) Que al Proyecto le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, en virtud de que se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 1.2E, con una política de aprovechamiento, aplicándole los siguientes criterios ecológicos:

Table with 4 columns: UGA, Tipo de UGA, Tipo, Criterios Ecológicos. Row 1.2E details regional criteria for protection, conservation, and restoration.

Al respecto, el Regulado realizó la vinculación con cada uno de los criterios ecológicos de la página 12 a la 19 del Capítulo III de la MIA-P.

Al respecto, se observa que, de conformidad con lo descrito por el Regulado, el desarrollo del Proyecto no contraviene los lineamientos antes descritos, por lo que está DGGC determina que los Ordenamientos de referencia no limitan o restringen la ejecución del Proyecto; debido a que el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

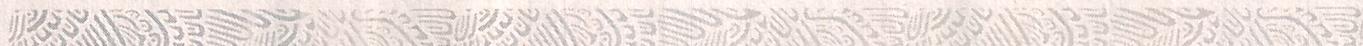
**Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

- e) Que derivado del análisis de las coordenadas de ubicación del predio donde se desarrolla el **Proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se identificó que el predio incide en un área que requiere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Al respecto, mediante el escrito sin número de fecha 26 de mayo de 2017, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA** el 02 de junio del mismo año, la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 0.7666 hectáreas para el desarrollo del **Proyecto**, el cual fue autorizado mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0896/2018** del 25 de enero de 2018.

- f) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** integró como anexo a la **MIA-P**, la Licencia de Uso de Suelo con número de oficio DU-04889-21 de fecha 08 de febrero de 2021, misma que fue emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vías Terrestres de Valladolid, Yucatán, mediante la cual se autoriza el funcionamiento del giro comercial para **GASERA** a favor del **Regulado**.
- g) Que el **Regulado** integró como anexo a la **MIA-P**, copia del Dictamen Técnico de fecha 04 de enero de 2021 de folio 001/PLA.001/VALLADOLID/2021 de una Planta de Distribución de Gas L.P., con la capacidad de almacenamiento de **150,000 litros** de agua en un tanque horizontal a la intemperie con fecha de fabricación de 2018, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación en Gas L.P. UVSELP 036-C, en el que concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014.
- h) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>Se instaló una fosa séptica, donde serán conducidas las aguas residuales generadas durante las actividades operativas del <b>Proyecto</b>; la fosa séptica se compone de un área de registro de lodos y un pozo de absorción, que sirven como sistema de filtración de sedimentos del agua que se filtra lentamente al terreno.</p> <p>El mantenimiento de la fosa séptica deberá incluirse en el programa general de mantenimiento, además deberá realizar análisis de las aguas residuales para asegurar que los niveles de contaminantes generados se encuentren por debajo de lo establecido en esta norma, además la empresa deberá aplicar medidas de mitigación.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

Table with 2 columns: Norma and Vinculación. It lists five specific norms (NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-001-ASEA-2019, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, and NOM-054-SEMARNAT-1993) and their corresponding regulatory requirements.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

Norma	Vinculación
entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	resguardarán de manera temporal los residuos que puedan generarse por la operación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos, hasta su entrega final al proveedor de servicios contratado y encargado de su disposición final
<b>NOM-001-SESH-2014.</b> Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.	Las especificaciones de diseño del <b>Proyecto</b> están apegadas a lo establecido en la sección 4 de esta Norma. Al presente estudio se integran los planos y memorias técnico descriptivas de los proyectos civil, mecánico, eléctrico y contra incendio, además del <u><b>Dictamen de Conformidad</b></u> emitido por la Unidad de verificación aprobada en la <u><b>NOM-001-SESH-2014.</b></u>

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** de este.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para determinar las dimensiones del **SA** se utilizó un modelo de simulación de radiación térmica por bola de fuego, plasmado en el **ERA**, para hacer dicha modelación se hace uso del programa SCR1 Fuego 2.0, en el que se determinan las consecuencias del evento de mayor daño catastrófico, pero de menor probabilidad de ocurrencia, denominado BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion) del recipiente de almacenamiento, mismo que define las zonas totales de afectación. De esta manera, se observó que las características analizadas son significativas para realizar una delimitación generada por el modelo de simulación, por ello el **SA** se definió con el radio de **1,235.85 m** alrededor del **Proyecto**.

El **Regulado** describe los aspectos abióticos de la **Página 05 a la 23** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, donde se describen de manera detallada y precisa las características de cada uno de ellos, asimismo, los aspectos bióticos se describen de la **Página 24 a la 35** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona lo siguiente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

"... Por medio de un recorrido en las inmediaciones que conforman el área de la Planta de Distribución de Gas L.P., donde se pretenden llevar a cabo las actividades operativas, se pudieron identificar pequeñas áreas verdes con presencia de herbáceas principalmente de la familia Poaceae, además se observaron individuos de las especies *Adonidia merrilli* (Palma de manila) y *Washingtonia robusta* (Palma blanca).

*Flora de la superficie total de la empresa y del sistema ambiental*

La empresa cuenta con una superficie total de 38,129m<sup>2</sup>, de los cuales 7,666m<sup>2</sup> fueron sometidos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) para la instalación de la Planta de Distribución de Gas L.P., destacando que el resto del área será mantenida como área de conservación ya que se encuentra provista de vegetación natural de tipo Selva Mediada Subcaducifolia.

Para determinar la composición florística del área de la empresa y del sistema ambiental, se consultó la información descrita en el resolutivo No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/0896/2018**, donde se establece la metodología llevada a cabo la caracterización florística de la Cuenca Hidrológica Forestal delimitada como área de estudio, en dicho resolutivo (se anexa documento) se describen los muestreos realizados en campo ..." [sic]

"... En el área del proyecto no se identificaron especies de fauna listados en algún régimen de protección que establece la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo no se considera la afectación de especies fauna por la etapa operativa del proyecto ..." [sic]

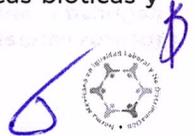
Es importante mencionar que no se encontró ninguna especie presente en el área del **Proyecto** que se encuentre dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

**Diagnóstico Ambiental.**

La zona donde se ubica el **Proyecto** presenta un alto valor ambiental; sin embargo, es importante considerar que las actividades que realiza la empresa no se contraponen o intervienen de forma directa o indirecta con las comunidades de flora y fauna del sitio, toda vez que durante las actividades cotidianas no se hace uso de los recursos naturales del sitio, asimismo la empresa cuenta con una superficie suficientemente amplia para sus procesos operativos, además de que las actividades que se desarrollan durante la operación no se conllevan procesos químicos o de transformación de materia, sólo se lleva el trasiego de gas L.P. de un recipiente a otro.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, así como por la instalación del **Proyecto**, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado moderadamente en sus características bióticas y abióticas.

Handwritten signature in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

Finalmente, el **Regulado** considera que la población de las localidades cercanas al **SA** será beneficiada por medio de las actividades principales, basadas en la distribución de gas L.P., ya sea mediante recipientes transportables o auto-tanques, formando parte de las opciones de servicios que ofrece el municipio a sus habitantes, además de la generación de empleos permanentes tanto operativos como administrativos y la obtención de infraestructura para el mantenimiento del **Proyecto** mismo, es por esto por lo que se considera que el **Regulado** contribuye con el desarrollo económico municipal.

#### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado moderadamente por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad servicios; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos mediante la metodología de interacción proyecto-entorno (Gómez Orea, 2003), creando una Matriz de Interacción de tipo Leopold modificada (Leopold et al, 1971) y finalmente, se evaluaron los impactos ambientales a través de la metodología de Fernández-Vítora (1993).

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Revisión de matrices genéricas preexistentes de relación causa - efecto, opinión de expertos, lista de chequeo, valorización, cribado y descripción de los impactos. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

#### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGCC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Table with 2 columns: Impactos ambientales Operación y mantenimiento, and Medidas de prevención y/o mitigación. Rows include Agua, Aire, Suelo, and Riesgo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que, de conformidad con la información proporcionada por el **Regulado**, previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que, conforme a los datos contenidos en la **MIA-P**, se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Estudio de Riesgo Ambiental**

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.

Handwritten signature and stamp of the ASEA office.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Por lo anterior, el Regulado indicó que el Proyecto tendrá una capacidad total de 150,000 litros (base agua) al 100% de almacenamiento de Gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a 79,500.00 kg, cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Con base en la identificación y evaluación de los posibles riesgos (latentes y/o potenciales) en la instalación del Proyecto, a través del "método generalizado" del tipo semi - cuantitativo What If...? y de su posterior jerarquización con el Árbol de Fallas, se obtienen los siguientes eventos máximos identificados:

Table with 2 columns: Evento and Descripción. It lists 8 potential maximum events related to gas storage and transport, such as explosions and BLEVEs.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI - Fuego Ver. 2.0, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

### Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	-----	-----	41.22	70.06
2	48.77	89.69	127.80	217.24
3	527.49	984.88	84.66	143.91
4	16.68	30.69	162.50	276.22
5	657.72	1235.85	89.66	152.41
6	28.32	52.08	91.75	155.96
7	10.64	19.57	171.32	291.22
8	24.60	45.24	212.93	361.95

### Interacciones de Riesgo

El **Regulado** señaló, en la página 39 del capítulo II del ERA, las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó de acuerdo a los resultados de la evaluación de consecuencias.

El **Proyecto** objeto del presente estudio, no tiene áreas cerradas en sus instalaciones, por lo que la probabilidad de que se presente una explosión es muy remota y está supeditada a una fuga de grandes dimensiones y que no exista dispersión del contaminante.

En caso de que se presentara una fuga en las instalaciones, el área en donde está ubicada cuenta con una adecuada ventilación, por lo que se considera que dicha instalación promoverá la disminución y alcance de la emisión. De igual manera, conforme al modelo generado la nube tendría una muy baja





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

amplitud, ya que, su desplazamiento tendería a un comportamiento lineal con baja apertura, lo que disminuye en forma significativa el riesgo de alcanzar elementos urbanos de la zona con los que pudiera interactuar en forma negativa, toda vez que éstos se encuentran a dos kilómetros aproximadamente.

En caso de que se llegue a presentar cualquiera de los eventos y el material forme una nube de gas que se incendie, la zona de afectación prácticamente queda circunscrita al área de escape. Las posibles afectaciones se darían sobre las propias instalaciones y sobre asentamientos humanos con una cantidad muy pequeña de viviendas (en promedio 3 a 4 por asentamiento).

Por lo que las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de presentarse una BLEVE están orientados a evitar las condiciones determinantes que permiten el desarrollo de este fenómeno y la cuales están orientadas a:

- Limitación de presiones excesivas.
- Limitación de temperaturas excesivas.
- Prevención de roturas en las paredes de los depósitos.

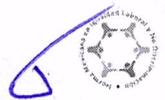
### Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la **MIA-P**, las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Para determinar las dimensiones del **SA** se utilizó un modelo de simulación de radiación térmica por bola de fuego, plasmado en el **ERA**, para hacer dicha modelación se hace uso del programa SCRI Fuego 2.0, en el que se determinan las consecuencias del evento de mayor daño catastrófico, pero de menor probabilidad de ocurrencia, denominado BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion) del recipiente de almacenamiento, mismo que define las zonas totales de afectación.

Para la simulación de dicho escenario, se consideró que el recipiente de almacenamiento se encontraba al 90% de su capacidad, así como, especificaciones técnicas del gas L.P., además de las características ambientales particulares de la zona como: temperatura promedio anual, presión atmosférica, velocidad del viento y humedad relativa. Estos datos en conjunto arrojaron un radio de **1,235.85 m** para el área de amortiguamiento, que presentaría un nivel de radiación térmica de **1.4 KW/m<sup>2</sup>**; posteriormente, se realizó un solapamiento del área de amortiguamiento obtenida, junto con las capas de información geográfica de uso de suelo, vegetación, fauna, hidrología, edafología, geología, rezago social y de fenómenos meteorológicos; tomando en cuenta las dimensiones del **SA**, delimitado para el **Proyecto** y su interacción con los componentes biofísicos, como se indica a continuación:

Se prevén afectaciones a la vegetación secundaria arbustiva de selva media subcaducifolia (**VSA/SMS**), que cuenta con una alta biodiversidad, representado principalmente por especies de flora arbórea como: *Leucaena leucocephala* (guashi), *Guazuma ulmifolia* (Pishoi), *Acacia pennatula* (chimai); arbustivos como: *Acalypha leptopoda* (chilituch), así como, por algunas herbáceas como: *Bromelia aff*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

*pinguin* (piñuela) y *Oeceoclades maculata*. No obstante, también se tiene la presencia de pastizal cultivado, con presencia de especies como: *Chloris virgata* (barbas de indio), *Tagetes erecta* (Cempasúchil), *Cenchrus sp.* (Zacates), comunes de este tipo de vegetación.

Asimismo, se prevé durante este evento máximo la posible afectación de 4 especies de aves, 1 especie de mamífero, 3 anfibios y reptiles bajo el estatus de "Sujeta a Protección Especial" y 1 especie "Amenazada" del grupo de reptiles; sin embargo, estos registros fueron obtenidos mediante revisión bibliográfica de observaciones en sitios cercanos al SA.

Los efectos físicos de la BLEVE serán tanto mecánicos como térmicos, siendo la radiación térmica la que posee mayores alcances. Dichos efectos pueden ocasionar interacciones de riesgo con otras áreas, equipos e instalaciones ajenas al **Proyecto** que se encuentren dentro de la Zona de Alto Riesgo, sin embargo, dentro de los radios de afectación por radiación térmica y sobrepresión capaces de causar daño a equipos, no se ubica ningún elemento ajeno al **Proyecto** susceptible a ser dañado e inducir un efecto dominó, ya que dentro de estos radios de afectación únicamente se encuentran construcciones particulares y el desarrollo de actividades comerciales, por lo que se descarta un efecto dominó con otras áreas o equipos ajenos al **Proyecto**. Asimismo, dentro de un diámetro de 500 m, además del propio recipiente con el que contará el **Proyecto** no se halla ningún otro recipiente del tipo atmosférico o presurizado ajeno que pudiera ser dañado por la radiación térmica generada por la bola de fuego.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

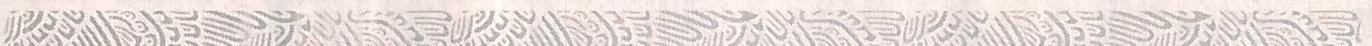
**Recomendaciones Técnico-operativas**

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Inspección y supervisión por parte del personal del **Proyecto** durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto-tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos.

2. El operador de la unidad (auto-tanques y semirremolques), antes de llevar a cabo la operación de trasiego del gas L.P., en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, deberá:

- Verificar las condiciones físicas (volumen/presión/temperatura).
- Apagar el motor.
- Colocar la tierra para descargar la energía estática acumulada.
- Colocar calzas a las ruedas del vehículo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

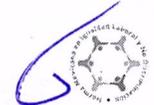
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

- Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".
- 3. Mantener vigente el Dictamen de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. - Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.
- 4. Colocar en las mangueras de la toma de recepción y las tomas de suministro separadores mecánicos (válvula "pull-away"), lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga del gas L.P., en caso de ruptura de manguera ocasionado por arranque inesperado del vehículo.
- 5. Reforzar el sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
- 6. Colocar letrero de procedimiento de operación de la válvula de cuatro vías del compresor.
- 7. Mantener actualizados las memorias técnico descriptivas civil, mecánico, eléctrico y sistema contra incendio, así como los planos, cada vez que se realicen modificaciones en las instalaciones. Además de revisar que las memorias y planos coincidan con las instalaciones que se encuentran físicamente.
- 8. Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.
- 9. Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de gas L.P., como lo son:
  - Toma de recepción de semirremolques.
  - Toma de suministro a auto-tanques.
  - Toma de carburación (autoconsumo)

A fin de evitar la acumulación de basura y mantener el área libre de materiales combustibles.

- 10. Llevar un registro del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso, a fin de que estas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación.
- 11. Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio y eléctrico e instalaciones en general. Este deberá estar firmado por el responsable de la instalación.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

12. Mantener el original de la bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual deberá ser firmada y avalada como mínimo cada 6 meses por la Unidad de Verificación en materia de gas L.P. y firmada cada 8 días naturales por el responsable general y de mantenimiento de la planta.

13. Mantener evidencia de los trabajos de mantenimiento realizado.

14. Revisión del diseño y operación de la instalación. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales del **Proyecto** son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma.

15. Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de gas L.P., con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, tal como se valida en el numeral 5.1.2 inciso j) de la citada Norma.

16. Es de vital importancia incluir en el Programa de Anual Simulacros los escenarios identificados del presente estudio. Es importante mencionar que, en este caso, para el desarrollo de los simulacros se deberá de tener en consideración el Capítulo 10. Simulacros de emergencias de incendio, de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo.

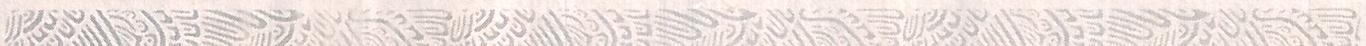
17. Deberá realizar la medición ultrasónica de espesores al recipiente cada cinco años de conformidad con lo señalado en la NOM-013-SEDG-2002.

18. Se deberá verificar los valores de la conductividad de las tierras físicas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3, 5.4 y 5.6 del Capítulo 5. Obligaciones del patrón, de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015. Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Dicha revisión se ha de efectuar de manera anual al menos o cuando en el inmueble se realicen modificaciones que afecten las condiciones de operación de la red de puesta a tierra.

19. Se recomienda la instalación de una planta generadora de energía eléctrica en casos de emergencia.

20. Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.

21. Realizar procedimientos de mantenimiento seguro a las instalaciones eléctricas conforme a lo establecido en la NOM-029-STPS-2011. Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

22. Elaborar e implementar un Programa anual de revisión de los extintores y vigilar que éstos cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 7.2 incisos a) al m), de acuerdo con el Capítulo 7. Condiciones de prevención y protección contra incendios de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo, el cual asegure la ubicación de dichos elementos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones de seguras en su operación, tal como señala la tabla contenida en el numeral 4.2.4.3.1.2 y 4.2.4.3.2.1.

23. Se recomienda el uso de diésel como combustible para la bomba de motor de combustión interna.

24. Contemplar la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema contra incendio.

25. Deberá mantener una presión mínima de 7 kg/cm<sup>2</sup> en toda la red hidráulica. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema contra incendio esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador. Asimismo, deberá mantener la capacidad de la cisterna a su nivel máximo.

26. Mantener vigente su seguro de riesgo ambiental de conformidad con lo señalado en el Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### Sistemas de seguridad.

A continuación, se describirá cada uno de los elementos que existen físicamente considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios.

El tanque de almacenamiento contará con los siguientes dispositivos de seguridad y medición con indicación local:

- Un indicador de nivel magnético marca Magnetel de 63.5 mm de diámetro.
- Un manómetro con intervalo mínimo de lectura de 0 a 21 kg/ cm<sup>2</sup> de 1.37 mm de diámetro.
- Un termómetro de -20°C a 50°C, de 12.7 mm de diámetro.
- Dos válvulas de máximo llenado marca Rego de 6.35 mm de diámetro, al 85 y 90% del volumen.
- Tres válvulas internas de exceso de flujo para gas líquido marca Rego modelo A3213A300 de 76 mm (3") de diámetro con capacidad de 946.25 LPM (250 GPM) cada una.
- Dos válvulas internas de exceso de flujo para líquido de retorno marca Rego modelo A3212R250 de 51 mm (2") de diámetro con capacidad de 492.10 LPM (130 GPM).
- Tres válvulas internas de exceso de flujo para vapor marca Rego modelo A3212R250 de 51 mm (2") de diámetro.
- Un aditamento múltiple para cuatro válvulas cada uno marca CMS, las válvulas de seguridad en los múltiples son marca Rego modelo A3149G con capacidad de 262 m<sup>3</sup>/min cada una.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

- Las válvulas de seguridad contarán con tubos metálicos de descarga con una longitud de 2.0 metros de altura. Los tubos serán de acero al carbono sin costura, colocados roscados directamente a la válvula. Cada tubo contará con capuchón protector, además cuentan con puntos de fractura.
- Una conexión soldada al tanque para cable a "tierra".

Asimismo, se contará con los elementos necesarios para poder controlar las operaciones de trasiego de gas L.P., tales como:

- Controles manuales, automáticos y de medición,
- Sistema contra incendio:
  - a) 30 extintores de polvo químico seco del tipo manual clase ABC, los cuales son de 9 kg de capacidad.
  - b) Un extintor de carretilla de 60 kg de polvo químico seco, clase ABC.
  - c) Un extintor de CO<sub>2</sub>, con capacidad de 9 kg, para protección del tablero eléctrico.
  - d) Accesorios de protección
  - e) Alarma
  - f) Comunicaciones
  - g) Manejo de agua a presión g) Entrenamiento de personal
- Equipos de bombeo:
  - a) Una bomba para agua contra incendio.
  - b) Una bomba para el compresor del tanque de gas L.P.
- Equipo de protección personal para combate de incendio.
- Rótulos de seguridad.

### Análisis técnico.

**XVII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y mantenimiento se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas en el área, se trata de una zona que se encuentra moderadamente impactada, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección al medio ambiente durante las etapas del **Proyecto**, por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**79,500.00 kg en un tanque**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; artículo 7 fracción LXXX y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 incisos D) fracción IX y O) y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-001-ASEA-2019, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-SESH-2014, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto "**Planta de Distribución de Gas L.P., Valladolid, Yucatán**", con ubicación en el predio con el Número de Tablaje Catastral 12967, Periférico Noreste, C.P. 97782, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, y

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

Derivado de la emisión de la presente resolución, el oficio **ASEA/UGSIVC/DGCC/4253/2018** del 10 de abril de 2018 pierde su vigencia.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **27 (veintisiete) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, toda vez que el tanque de almacenamiento tiene fecha de fabricación de 2018 y la garantía del fabricante del tanque de almacenamiento indica una vida útil de 30 años. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXO.**- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.**- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.**- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.**- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

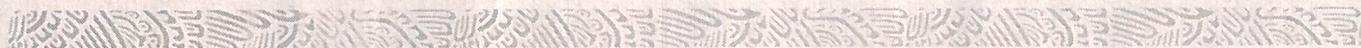
**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción II y III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P., conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

- El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
- Presentar al Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá dar cumplimiento a lo indicado en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación y mantenimiento del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7073/2021

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021

**DÉCIMO QUINTO.** - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El Regulado deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, el ERA, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Juan Carlos Consuelos Urióstegui, representante legal de la empresa Sonigas, S.A. de C.V.

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución al C. Juan Carlos Consuelos Urióstegui, representante legal de la empresa Sonigas, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA

**ATENTAMENTE**

Directora de Gestión de Distribución y  
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural A

**Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo**

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UCI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
  - Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
  - Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
  - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
- Expediente: 31YU2021G0019  
Bitácora: 09/DMA0340/05/21  
Folio: 064832/05/21

S/39V/JOC





... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

SIN TEXTO

A ... ..  
Director de ... ..  
Expediente de ... ..

Biol. ... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..